

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación al expediente número 25 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

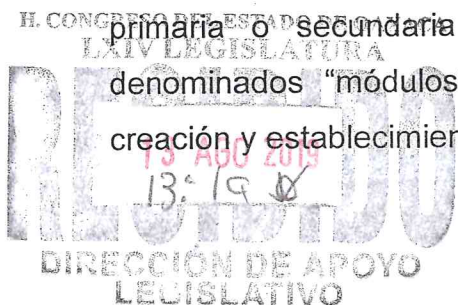


HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha tres de julio de dos mil diecinueve se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, a través del cual se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Murat Hinojosa, para que en uso de sus facultades instruya al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Licenciado Francisco Ángel Villareal, para que garantice la entrega de los certificados que acrediten la culminación de los estudios, así como, la entrega de sus boletas en los niveles de preescolar, primaria o secundaria de los alumnos que cursaron sus estudios en los denominados "módulos"; asimismo, para que en lo subsecuente se evite la creación y establecimientos de los mismos en nuestro Estado.



En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en los considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...
El artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación sintetizan las aspiraciones de justicia y equidad de la población y constituyen un valioso marco para revertir las desigualdades sociales.

Este marco jurídico establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado tiene la obligación de proporcionar gratuitamente educación de tipo básico a la población.



**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 25

El marco normativo, señala que las autoridades educativas tomaran medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la afectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, de manera preferente para los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

Para ello, se deben establecer diversas actividades para la consecución de la política anterior, de carácter compensatorios e impartirá de manera concurrente educación de tipo básica en las actividades federativas, con el propósito de alcanzar una mayor equidad educativa.

El principio de equidad hace imprescindible adoptar y reforzar medidas destinadas al mejoramiento de la calidad de las instituciones educativas, brindando una atención preferencial a las que se ubican en zonas rurales y urbano-marginales.

En este contexto, nuestro estado en los últimos años se han establecido los llamados "módulos" que se encargan de prestar Servicios a la Población de carácter Educativo, estos "módulos" no se encuentran reconocidos por el IEEPO pues no cuentan con su clave para funcionar como Escuelas, para ello buscan que escuelas que cuentan con una clave asignada los reconozca para poder seguir funcionando todo ello con la complacencia de las autoridades educativas.

En días pasados el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca emitió un comunicado en el que se señala lo siguiente:

(Transcribe)

Es en atención a lo anterior por lo que presento el punto de acuerdo para que se garantice que los alumnos que se encuentren inscritos en los denominados "módulos" y que hayan culminado sus estudios de preescolar, primaria o secundaria se les garantice(sic) le entrega de su documentación y continúen con sus Estudios.

..."

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupa consiste en que el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca garantice la entrega de la documentación a los alumnos que cursaron los niveles de preescolar, primaria y secundaria en los denominados "módulos", para que puedan continuar con sus

estudios; así como, evitar su creación y establecimientos de los mismos en nuestro Estado.

TERCERO. – Con fecha veintiuno de junio del año en curso, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca emitió el siguiente comunicado:

“En relación al caso del módulo de educación primaria Monte Albán, de Santa Cruz Xoxocotlan, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), informa que se da atención y en un marco de diálogo y respeto se buscara solución en beneficio de la educación de las y los niños.

Con fundamento en la normatividad educativa vigente, el Instituto reconoce como únicos servicios educativos a aquellos que cuenten con clave de centro de trabajo registrada en el catálogo oficial SEP-IEEPO.

En consecuencia, cualquier servicio que opere fuera de la normatividad, se considerará irregular, como sucede con dicho modulo.

...”

Del análisis al contenido de dicho comunicado se advierte que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, reconoce la existencia de los llamados módulos irregulares en el Estado, y en lo que respecta a las y los niños buscara una solución.

En base lo anterior, debe decirse que con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, en la parte que interesa, se establece lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 25

términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...
El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Del contenido al precepto anteriormente citado se desprende lo siguiente.

1. Que en México, toda persona tiene derecho a la educación;
2. Que el Estado Mexicano, en los cuales incluye la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;
3. Que la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y
4. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Respecto al interés superior, el artículo 4, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Por su parte, el artículo 2, segundo y tercer párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que *“el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”*. Asimismo establece que: *“cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”*.

En ese mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el interés superior implica un concepto triple al ser: 1. Un derecho sustantivo, 2. Un principio jurídico interpretativo, y 3. Una norma de procedimiento. Asimismo, establece que el interés superior de la niñez no sólo se construye a las decisiones, sino que a todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos e iniciativas; en donde las decisiones particulares que llegue a tomar las autoridades administrativas, en los ámbitos de educación, salud, medio ambiente, condiciones de vida, inmigración, etc., deben evaluarse y estar guiadas de acuerdo al interés superior de la niñez, en donde la consideración de éste requiere de la voluntad de dar prioridad al desarrollo y garantía de sus derechos.

Ahora bien, en el presente asunto, si bien es cierto que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca ante la existencia de los llamados módulos en el Estado, ha determinado que cualquier servicio que opere fuera de la normatividad, se considerará irregular; y en consecuencia solo reconocerá como únicos servicios educativos a aquellos que cuenten con clave de centro de trabajo registrada en el catálogo oficial SEP-IEEPO; también lo es que, en observancia al interés superior de la niñez debe garantizar y salvaguardar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de las niñas, niños y



jóvenes del Estado de Oaxaca. Asimismo, dicho ente debe evitar y sancionar la creación y establecimientos de los llamados módulos.

Por lo que en base a dichas consideraciones, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara procedente el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que en observancia al interés superior de la niñez, realice las acciones y medidas necesarias para garantizar y salvaguardar plenamente el derecho a la educación de las niñas, niños y jóvenes que cursaron sus estudios en lo denominados "Módulos"; asimismo, para que tome las medidas necesarias que eviten la creación y el establecimiento de los mismos en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

UNICO. – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN OBSERVANCIA AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REALICE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR Y SALVAGUARDAR PLENAMENTE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES QUE CURSARON SUS ESTUDIOS EN LO DENOMINADOS "MÓDULOS"; ASIMISMO, PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 25

**NECESARIAS QUE EVITEN LA CREACIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE LOS
MISMOS EN NUESTRO ESTADO.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a la autoridad señalada en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al Acuerdo; la cual deberá informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y el efectivo cumplimiento que le brinde a la presente.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**